



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0949 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-019937-2017 de fecha 17/07/2017 y el Hoja de Ruta N° E-024674-2017 de fecha 14/08/2017, con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **CECILIA ESPERANZA CHANG NEYRA**, representante legal de la **DISTRIBUIDORA ADONI E.I.R.L.**, con **R.U.C. N° 20494751446** contra la Resolución Directoral Regional N° 0305-2015-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Abril del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Calle Pachacutec N° 110 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0305-2015-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Abril del 2015, se resuelve (Artículo Primero): **"Sancionar con una multa equivalente a TRES UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (3 UIT) ascendente a S/. 10,800.00 Nuevos Soles (DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100), correspondiente al año 2011 fecha de cometida la infracción a la DISTRIBUIDORA ADONAI E.I.R.L. representada legalmente por la Sra. CHANG NEYRA ESPERANZA CECILIA con RUC N° 20494751446, sito en la calle Pachacutec N° 110 distrito de Subtanjalla, provincia de Ica y departamento de Ica"**. Asimismo, se le Notifica la R.D.R. N° 0305-2015 a la administrada el día **18/04/2015** (Conforme los documentos que se adjunta en la Nota N° 233-2017-GORE-ICA-DIRESA-DMID).

Que, con fecha el 24 de mayo del 2017, doña **CECILIA ESPERANZA CHANG NEYRA**, formula un escrito solicitando emitir pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación, presentado el **29 de Setiembre de 2016** por doña **CECILIA ESPERANZA CHANG NEYRA**, representante legal de la **DISTRIBUIDORA ADONI E.I.R.L.**, con **R.U.C. N° 20494751446** contra la Resolución Directoral Regional N° 0305-2015-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Abril del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Calle Pachacutec N° 110 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, fundamentando con referente a las infracciones por no contar con autorización sanitaria de funcionamiento, no cuenta con Profesional Químico Regente, no cuenta con termómetro ambiental, no registra temperatura ambiental, no cuenta con ventiladores, no cuenta con POES, y se incautan productos farmacéuticos con observación mal estado de conservación, los hechos denunciados el Fiscal del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, quien después de haber realizado las investigaciones pertinentes establece que no constituye delito no es justiciable penalmente o presenta causas de extinción previstas en la Ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra del recurrente, por la presunta comisión de delito de comercialización clandestina. Asimismo, la Recurrente señala su domicilio en Calle Pachacutec N° 110 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 0194-2017- GORE-ICA-DIRESA-DMID, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Expediente N° DG-000005176-2017, que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA. Asimismo, mediante la Nota N° 233-2017-GORE-ICA-DIRESA-DMID, se remite los documentos requerido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante el Memorando N° 1163-2017-2018-GORE-ICA/GRDS.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 0305-2015-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Abril del 2015.



Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Ficha de Notificación N° 040-2015 (Anexada en el Exp. N° DG-000007993-2017)**, sobre la entrega de la R.D.R. N° 0305-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha **18 de Abril del 2015** a doña doña **CECILIA ESPERANZA CHANG NEYRA**,; asimismo la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **29 de Septiembre del 2016**, conforme lo manifiesta en su **Escrito del Expediente N° DG-000005176-2017**; en consecuencia, pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 902-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR; y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

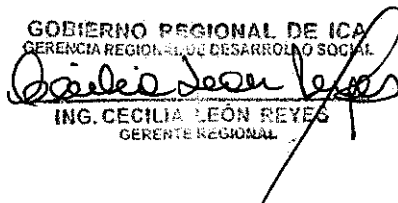
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CECILIA ESPERANZA CHANG NEYRA**, representante legal de la **DISTRIBUIDORA ADONI E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20494751446 contra la Resolución Directoral Regional N° 0305-2015-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de Abril del 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Calle Pachacutec N° 110 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL